RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por VICTOR PIÑEROS MARTINEZ contra LIBIA MARGARITA PEÑA ROMERO, la cual se radico bajo el día 25 de abril de 2024, y se advierte a la revisión de la misma que no se anexo el poder que le fue conferido al apoderado del demandante RADICADO: No. 13052-4089-001-2024-00330-00.- Provea.

Arjona, mayo 6 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo seis (6) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva singular presentada por presentada por VICTOR PIÑEROS MARTINEZ contra LIBIA MARGARITA PEÑA ROMERO, y a la revisión de la misma, se observa que no se aportó el poder que le concede el demandante al apoderado de este DR. WILLINTON PERIÑAN SALGUEDO, tal como lo dispone el art. 74 del C.G. del P. a fin de que lo represente dentro del trámite a seguir en este asunto, por lo cual habrá de inadmitirse esta demanda .

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por VICTOR PIÑEROS MARTINEZ contra LIBIA MARGARITA PEÑA ROMERO por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

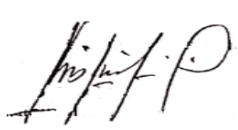

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 045, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 07 DE MAYO DE 2024.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario